

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 18 de 18 Enero.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer, por oposición, 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las armas, del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios, para ser provistas en los expresados opositores aprobados, ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser

comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción, y

3.º Que las solicitudes se presenten en Madrid en el Registro general de esta Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán á V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1914.—*Sanchez Guerra.*—Sr. Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición de 50 plazas de aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectativa de destino del Cuerpo de Vigilancia, y de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, previo el pago de cinco pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios, se practi-

cará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renunciará á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 29 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 30 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

1.º

De la Dirección general de Seguridad.—Sus fines.—Su organización y atribuciones.

2.º Ley Orgánica y Constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingresos y ascenso.—Causas de separación.

3.º Organización de la Policía de Madrid. Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

4.º Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idea de la División judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

5.º Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto a la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas a disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

6.º De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

7.º De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

8.º Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

9.º Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

10. Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

11. De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

12. De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

13. Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

14. De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

15. Delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

16. Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

17. De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

18. Notión de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

19. De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

20. De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas a los delitos cometidos por medio de substancias explosivas.

21. Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

22. Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

23. Policía de espectáculos públicos: Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección a la infancia, relativa a espectáculos.

24. Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

25. Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

26. De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales Expulsados.

27. Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben a los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

28. Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

29. Misión que la ley de Enjuicia-

miento Criminal encomienda a los funcionarios de la Policía judicial. De la detención; casos en que procede.

30. Formularios de diligencia de detención; acta de detención a que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

31. Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas a los agentes de la Autoridad.

32. Atestados sobre delitos de expención de monedas y billetes falsos.

33. Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas a los mismos.

34. Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza contra la propiedad.

35. Atestados sobre faltas en general.

36. Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

37. Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener a un delincuente inmediatamente perseguido.

38. Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder a la práctica de las diligencias y participando a la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

39. Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

40. Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente a la Superioridad. Requisitos de la filiación a un detenido.

Madrid 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas, se ha declarado oficialmente la existencia de la fiebre amarilla en las Colonias inglesas de Acra y Lagos (Posesiones inglesas de Costa de Oro, Africa Occidental!).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y te-

restres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 de Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 115.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Negociado de Piscicultura.

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Diciembre de 1913.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad.	Vecindad.	Profesión.
18	13 Diciembre 1913.	D. Juan Pérez Lucas.	30	Cieza.	Zapatero.
19	17 id. id.	Joaquín Box Martínez.	40	Id.	Jornalero.
20	17 id. id.	Pascual Ruiz Yarza.	50	Id.	Presbitero.
21	30 id. id.	Francisco Pastor Mellado.	42	Id.	Bracero.
22	30 id. id.	Federico Escobar González.	57	Id.	Militar.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 10 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eustaquio de los Reyes.

Tercera sección.

Número 82.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Auncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los ar-

titulos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Castellón.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espira dicho término, se considerará como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 9 de Enero de 1914.—El Secretario general, Pascual Martínez.

Quinta sección.

Número 11.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª bis.—Término municipal de Abanilla.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 2 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Luis Guirao Rocamora, 66'94 pesetas.

Ricardo Guirao Rocamora, 59'25.
Hermenegilda Hernández Martínez, 17'62.

ORIHUELA

Juan Almarcha Escudero, 5'20 pesetas.

Vicente García Vicente, 2'48.
Francisco Bernal Biquelme, 2'55.
Juan Manuel Segura, 2'13.
Juan Pérez Palomares, 22'35.
Antonio García Vives, 2'37.
Ramona Segura Palomares, 3'37.

ALGAYATE

Luis Gómez Cantó, 25'31 pesetas.

JUMILLA

Raimundo Albert Picó, 4'97 pesetas.
María Martínez Canto, 3'34.
Francisco Verdú Albert, 2'07.
José Verdú Rico, 1'55.
Josefa y Dolores Valero Cruz, 4'54.
Vicente Mira Martínez, 6'79.
Juan González Samper, 1'95.
Miguel Sellés Pérez, 2'07.
Genaro Jover Mira, 3'87.
Amador Pérez Pérez, 2'84.
Manuel García, 3'06.
Antonio López Artés, 2'54.
Tomás Pacheco Navarro, 2'66.

BENFERRI

Manuel Escudero Rodríguez, 4'20

NOVELDA

Francisco Amorós Sellés, 1'66 pesetas.
Eleuterio Rico Mira, 2'25.
Fulgencio Jaime Sampedro, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Fortuna 20 de Diciembre de 1913.
—El Agente, Francisco Lozano.

Número 2 462.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RAAL

Antonio Muñoz, 6'98 pesetas.
Antonio Pérez, 8'15.
Antonio Boluda, 2'10.
Antonio Baños, 2'68.
Antonio Rodríguez, 4'19.
Baltasar Martínez, 13'27.
Catalina Martínez, 4'42.
Diego Abellán, 47'44.
Francisco Muñoz, 5'82.
Francisco Parraga, 6'34.
Francisco López, 9'72.
Francisco Hernández, 8'73.
Josefa Buitrago, 6'67.
Josefa Lucas, 2'68.
Juan García, 7'86.
José Rodríguez, 6'12.
José Martínez, 4'08.
José López, 7'57.
José Franco, 3'49.
Juan Ramón, 2'62.

DESCONOCIDOS

Andrés Salazar, 4'94 pesetas.
Antonio González, 6'69.
Antonio Domínguez, 2'91.
Antonio Pérez, 3'95.
Antonio López, 3'20.
Andrés Alemán, 5'35.
Antonio Moreno, 3'84.
Antonio Belando, 1'52.
Andrés Pujante, 3'67.
Antonio Martínez, 5'82.
Antonio Belchí, 3'84.
Antonio Garres, 5'82.
Antonio Noguera, 1'75.
Antonio López, 3'02.
Antonio Espinosa, 2'33.
Antonio Hernández, 3'55.
Andrés López, 6'98.
Alfonso Lozano, 6'17.
Antonio Meseguer, 25'78.
Antonio Martínez, 3'20.
Antonio Hernández, 1'86.
Antonio Sánchez, 2'91.
Antonio García, 2'22.
Andrés López, 3'84.
Antonio Martínez, 3'78.
Antonio Sánchez, 6'12.
Antonio Buendía, 5'06.
Benito Belchí, 2'44.
Catalina Martínez, 27'65.
Cristóbal Gómez, 10'47.
Dolores Rubio, 2'15.
Diego Moreno, 5'52.
Diego Pina, 5'23.
Dolores García, 2'62.
Francisco Sánchez, 11'64.
Francisco González, 4'42.
Francisco Muñoz, 16'29.
Francisco Barceló, 9'77.
Francisco Pérez, 2'04.
Francisco Martínez, 5'23.
Francisco Velasco, 2'90.
Francisco Pellicer, 2'33.
Francisco Ferrer, 4'65.
Francisco Gómez, 9'37.
Francisco Romero, 3'61.
Francisco Hernández, 1'75.
Francisco Soto, 2'79.
José Illán, 4'36.
Juan Marmol, 3'49.
Juan Macanás, 4'65.
Juan Pérez, 1'75.

Juan Ortiz, 6'41.
Josefa Sandoval, 7'39.
José Baeza, 1'75.
José Meseguer, 14'85.
Juan Giménez, 4'42.
José Martínez, 3'20.
José Ibáñez, 1'75.
Josefa Olmos, 12'87.
Joaquín Baeza, 4'65.
José Moreno, 3'84.
Juan Antonio López, 3'20.
Juan López, 1'92.
José Sánchez, 2'80.
José Hernández, 2'62.
Juan Sánchez, 3'49.
José Hernández, 2'91.
José Vicente, 7'58.
Juan González, 6'75.
Juan Martínez, 2'44.
Juan López, 20'09.
Juan Martínez, 6'70.
José Hernández, 2'91.
José González, 1'92.
José González, 3'78.
José Martínez, 12'22.
Juan Pérez, 6'70.
José Hernández, 2'44.
Juan Sandoval, 6'12.
Juan García, 13'50.
José Sánchez, 2'04.
Luisa Martínez, 4'54.
Manuel Mompéan, 2'04.
María Martínez, 1'57.
Manuel Hernández, 3'26.
Manuel González, 2'68.
María Martínez, 4'44.
Pedro Martínez, 5'94.
Pedro Tortosa, 8'85.
Pedro Legaz, 4'08.
Pedro López, 2'10.
Pedro Lizán, 2'33.
Pedro Marcos, 1'52.
Rafael Martínez, 2'32.
Salvador Vivo, 5'52.
Salvador Marín, 9'31.
Sebastián Martínez, 2'04.
Tomás López, 4'07.
Tomás Pérez, 2'91.
Viuda de Antonio Pagán, 4'07.
Viuda de Francisco López, 8'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Octubre de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 2 751.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Antonio Melgarejo González, 1'67 pesetas.
 José Martínez Cortado, 1'66.
 Antonio Oliva Madrona, 2'23.
 María Sánchez Romero, 2'23.
 Juan Verdú Ortega, 1'66.
 Pedro Zapata, 2.
 Francisco Martínez Fuster, 2'67.
 Juan Sánchez Fernández, 2'38.
 Antonio Bernabé Pastor, 2'55.
 José Jacobo Sánchez, 2.
 Juan Hernández, 2.
 Juan Ruiz Martínez Moya, 2'55.
 Encarnación Campillo Pérez, 2'67.
 Joaquín Ortega Andúgar, 2.
 Antonio González Giménez, 2.
 José Manrique Alcaraz, 2'67.
 José Bernabé García, 1'66.
 Juan Antonio Mompeán, 1'66.
 Antonio Sabater, 1'67.
 Miguel Solano Rodríguez, 3'35.
 Juan Herrero Celdrán, 2'51.
 Cipriano Castejón Ruiz, 2'67.
 José Martínez Gómez, 7'66.
 Antonio Rubio, 2'55.
 José Muñoz López, 2'33.
 Lorenzo Moñino Pérez, 3'31.
 María García Ortega, 1'67.
 Eleuterio de San Nicolás, 1'66.
 María Muñoz López, 2.
 Fernando Laorden Frutos, 2.
 José Ruiz Plaza, 2.
 José Moreno Barberán, 2'67.
 Encarnación Borja, 1'66.
 Francisco Infantes Alarcón, 1'66.
 Carmen Montesinos Torrecillas, 1'66.
 Herederos de Juan Soto Molina, 2'67.
 María Ortega González, 2.
 Antonio Megias, 1'66.
 Pedro Ortega Pérez, 2'67.
 Diego Sánchez Martínez, 2.
 Viuda de Angel Diaz Martínez, 2.
 Antonio Muñoz Martínez, 2'55.
 Antonio Pérez Rodríguez, 1'67.
 Francisco Pérez Ayllón, 2.
 Pedro Antonio Nicolás, 1'66.
 Blas Aguilera, 2'67.
 Dolores Cayuela García, 2'67.
 Juan Martínez Noguera, 2'11.
 José Nicolás Valverde, 2'11.
 Manuel Fernández Guerrero, 2'12.
 Fernando Sánchez, 2'56.
 Francisco Giménez Pérez, 4'46.
 Antonio Molina Ortuño, 2'67.
 Felipe Antón de San Nicolás, 2.

PUENTE TOCINOS

Francisco González Muñoz, 2'55 pesetas.
 Manuel Marquina Campillo, 1'66.
 Juan González Moreno, 2.
 Vicente Antón Alarcón, 1'66.
 Juan López Pérez, 1'66.
 José Baños Martínez, 2'23.
 Antonio López Baños, 1'55.
 Herederos de Segundo López, 2'72.
 Pascual Albarracín González, 3'34.
 Manuel Prior Martínez, 2.
 Herederos de F. Fuentes, 1'66.
 Francisco Giménez Pérez de Tudela, 2'51.
 Pío Avilés González, 2.
 Anastasio Abellán Muñoz, 2'56.
 María Martínez Sánchez, 1'67.
 José Andúgar Ayllón, 2'33.
 José Peñaranda Ortega, 2'66.
 José Giménez Pérez, 3'95.
 María Olmos Fernández, 1'67.
 José López Ambín, 1'67.
 Juan Megias Verdú, 1'67.
 José Antonio Martínez, 2.

María Giménez Sánchez, 1'66.
 Francisco Campillo Pérez, 1'60.
 Manuel Lopez Saura, 2.
 Isabel Muñoz Escudero, 1'67.
 Juan González García, 2'33.
 Teresa Vicente Martínez, 2'11.
 Bartolomé Sánchez, 1'50.
 Viuda de Antonio Sabater, 1'55.
 Josefa Escobar Serna, 2'55.
 Juan Sánchez Cuevas, 2'66.
 José Noguera Vera, 2'89.
 José Montoya Medina, 1'66.
 Mariano Martínez Espinosa, 2'11.
 Miguel Albarracín Soto, 2'51.
 Miguel Montoya Pallarés, 2'11.
 María Hernández García, 2.
 José Montoya Celdrán, 1'66.
 Juan Campillo Saura, 2'11.
 José Bernabé Alarcón, 1'66.
 Francisco García Muñoz, 2'23.
 María Ruiz Monte, 2'50.
 Joaquín Illán, 1'84.
 Joaquín Sánchez Cascales, 2'33.
 Mariano Campillo Antolino, 2.
 Antonio Fernández Buirago, 1'66.
 Herederos de José Laorden, 2'33.
 Juan Fernández Sánchez, 1'66.
 María Armero, 1'66.
 Tadeo Peñarubia, 1'66.
 Juan Ballester Rodríguez, 2'55.
 Ramón Frutos Pedreño, 2'67.
 Sebastián Rubio Salas, 2.
 Francisco Giménez Pérez, 2.
 José Antonio Abellán, 2.
 Manuel Larrosa Brocal, 1'40.
 Antonio Pérez Martínez, 1'67.
 José Bloca, 2'11.
 Josefa Barba Velasco, 2'95.
 Antonio Barba Rodríguez, 1'67.
 Bartolomé Sánchez Aranda, 2'66.
 Antonio Ortiz Marcos, 2'51.
 José Febrero Sandoval, 2'50.
 El mismo, 2'50.
 Dolores Giménez, 5.
 Antonio Espinosa Campillo, 1'68.
 María Ayllón Campillo, 1'67.
 José Martínez Giménez, 2'23.
 José Antonio Marroquí, 2'23.
 Juan Navarro García, 2.
 José Bernabé, 1'60.
 María Baño Martínez, 1'66.
 Antonio Belda, 2.
 José Cano Laliga, 2'55.
 Juan Gomarín Pastor, 1'67.
 José Abellán Bernal, 1'55.
 Tomás Murcia, 2'50.
 María Alarcón Sabater, 1'55.
 Rosendo Serrano Borja, 1'55.
 Francisco Molina Serna, 1'66.
 Juan Ferrer Gómez, 2.
 Ginés Cascales, 3'34.
 Carmen Vives, 1'50.
 María García Alemán, 2'55.
 Manuel Velasco Belmonte, 3'33.
 Antonio Zapata, 2'95.
 José García Sánchez, 4'17.
 María Huertas Navarro, 2'50.
 Angel Ortega, 2'67.
 Juan Salmerón Pereñiguez, 2'23.
 José Carmelo Muñoz, 2'33.
 Juan Hernández García, 2'23.
 José Campillo Parreño, 2'55.
 Joaquín Andúgar Sánchez, 2'55.
 Victorio Flores, 1'50.
 Ana Alcaraz Artés, 7'67.
 María Martínez García, 2'95.
 José Merino, 4'16.
 Luis Manzanares, 2'50.
 Julián Andúgar Soto, 2'66.
 Pedro Pérez Ortega, 2'55.
 Antonio Molina Cuartero, 1'55.
 Juan Bermúdez Ubeda, 1'67.
 Pedro Cuenca Sabater, 2'23.
 Juan Bernal, 2'37.
 Mariano Serrano Pérez, 3'34.
 José Sánchez Pellicer, 2.
 Joaquín García Candel, 2'66.
 Isabel Serrano Escudero, 2'65.
 Viuda de Antonio Fuentes Costa, 2'23.
 Josefa Martínez Albarracín, 2'11.
 Josefa Sánchez, 2'50.
 Francisco Alcaraz Martínez, 1'66.
 Juan Belmonte Mora, 2'33.
 José Cano Salas, 1'66.
 José Córdoba Martínez, 2.
 Josefa Fernández López, 2'23.
 Narciso Ibáñez Mora, 2'23.
 Juan López Muelas, 2'55.
 Juan Pedro Guillén Morales, 1'55.

Vicente Pérez Guillén, 2'67.
 Juan Romero Pascual, 2'11.
 Josefa Suárez González, 2'56.
 José López Fernández, 1'56.
 Antonio Rubio Gambín, 2'33.
 Encarnación Campillo, 2.
 Amparo Juan, 2'06.
 Juan Manrique Ríos, 2'56.
 José Sabater Armero, 1'55.
 Rosendo Manrique Ballester, 1'66.
 Manuel Marquina, 1'89.
 Melchor de San Nicolás, 2'11.
 José Martínez Sánchez, 2'55.
 Antonio Rubio Sánchez, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
 —El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Julio Alienza Yagües, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de veinte días, las listas de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que procedan contra las mismas.

Abanilla 2 de Enero de 1914.—El Alcalde, Julio Alienza.

Octava sección

Número 145.

JUZGADO MUNICIPAL DE YECLA

Don José Azorin Fornet, Juez municipal suplente del Juzgado de esta ciudad de Yecla.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se siguen autos de juicio verbal, instados por el Procurador Don Francisco Gómez García, mandatarario de Don Joaquín Mompó y Mompó, por cantidad de quinientas pesetas, contra Pedro Juan Melero, en cuyos autos y en providencia de hoy, se ha acordado sacar en subasta las fincas siguientes, ya embargadas:

Primera. El dominio útil de una viña, compuesta de trece mil vides, en seis fanegas y seis celemines de tierra, propia de Amparo Ortuño, á quien se paga la pensión en frutos de seis una, sita en el partido del Salero del Aguila, ó casa del Ordenado, término municipal de Jumilla; linda á Saliente José Molina; Mediodía José Tomás; Poniente Esteban Tomás, y Norte dueña directa.

Segunda. El dominio útil de unas siete mil vides en tres fanegas y seis celemines de tierra, propia de Purificación Ortuño, igual pen-

sión que la anterior, é igual término y partido; linda á Saliente, Mediodía y Poniente dueña directa, y Norte Miguel Cantos.

La primera finca fué tasada pericialmente en mil ciento setenta pesetas; y la segunda en setecientas pesetas.

Advertencias:

Primera. La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo Febrero y hora de las quince.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consigaar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. No se ha suplido la falta de título de propiedad de las indicadas fincas.

Dado en Yecla á catorce de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Manrique Muñoz.—V.º B.º: José Azorin.

ANUNCIOS OFICIALES

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad, para el Domingo 25 del presente mes á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Murcia 19 de Enero de 1914.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Arapaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
 Se abonan intereses á razón de 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 3 ENERO 1914

Saldo anterior	Ptas	15.492.604'87
Imposiciones durante la semana	>	394.974'15
Suma	>	15.887.578'92
Retiros	>	369.011'11
Saldo	>	15.518.567'81

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.